



Armenia Q., 14 de noviembre de 2023

Señor
CARLOS ARTURO GIL ACEVEDO
Representante Legal
UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

Asunto: Respuesta a observaciones al informe de evaluación definitivo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, procede a dar respuesta a las observaciones allegadas a la evaluación de criterios de desempate en el marco del evento No 161825, correspondiente al **ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. IV DE 2023**, para lo cual, se da respuesta a la misma, en los siguientes términos:

1

OBSERVACIÓN:

Señores
RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA
Area de contratación
Armenia - Quindío.

Asunto: Observaciones evaluación criterios desempate Evento 161825.

Cordial saludo.

Esta comunicación tiene como fin el de realizar observaciones a la evaluación publicada por la entidad respecto de los criterios de desempate.

A LA EVALUACION DE LA UNION TEMPORAL R&J 2022

1. Una vez verificados los documentos aportados por este proponente para los criterios de desempate encontramos que dicho proponente no cumple a cabalidad con lo determinado en el Decreto 1860 de 2021 en lo que respecta a la acreditación del cuarto criterio de desempate.

El cumplimiento del cuarto criterio de desempate, fundamenta su cumplimiento en lo siguiente:

2. Factor 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.





*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecida en la ley, **de todos los integrantes del proponente**. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.*

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

*La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. **En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.***

Respecto al cumplimiento de este factor de desempate el oferente aportó la siguiente documentación:

Objeto: Acuerdo marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023.

Estimados señores:

Tatiana Julieth Chacón Quintero, identificada con cedula de ciudadanía No 1,014,195,851 de Bogotá D.C., en mi condición de representante legal de la Unión Temporal R&J 2022 identificada con el NIT 901.677.477-3, certifico que el número total de trabajadores personas mayores de edad vinculados en la planta del personal que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal de los integrantes del proponente plural	Número de personas mayores, no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión de los integrantes del proponente plural
4	4

Como se evidencia el archivo "Vinculación de Personas Mayores no Beneficiarias de la Pensión de Vejez R&J" consta de un folio que contiene **una certificación de carácter general VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE) Certificación expedida por el representante legal del PROPONENTE PLURAL;** sin





embargo, no existe en el archivo de referencia documentación que soporte el Factor de desempate tal y como lo exige la norma; esto es:

*La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. **En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.***

En tal sentido, la entidad no puede llegar a definir la mayor proporción de la que trata el inciso de referencia; puesto que, el oferente no aportó documento donde se discrimine la cantidad de trabajadores vinculados a la planta de personal **DE CADA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL (R & G SOLUTION GROUP S.A.S / JESCA S.A.S)**, para así realizar la sumatoria y proceder a calcular la mayor proporción entre el total de personas vinculadas a cada proponente y el personal que acredita los requisitos del factor de desempate.

Por tal razón y como el proponente no aporta la documentación conforme a lo exigido en la norma para la correcta acreditación de criterios de desempate, se solicita que dicho proponente sea excluido de la evaluación desde el cuarto criterio de desempate ya que como se demuestra NO CUMPLE con lo exigido en el Decreto 1860 y la Ley 2069.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, es preciso indicar que, la evaluación de los requisitos de desempate por parte de la entidad, se efectuó en sujeción a lo señalado por la *guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumentos de agregación de demanda, relacionados con los criterios de desempate en la operación secundaria*, dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Por otro lado, en lo que respecta a su argumento en el cual manifiesta que “[...] la entidad no puede llegar a definir la mayor proporción de la que trata el inciso de referencia; puesto que, el oferente no aportó documento donde se discrimine la cantidad de trabajadores vinculados a la planta de personal de cada integrante del proponente plural (R & G SOLUTION GROUP S.A.S / JESCA S.A.S), para así realizar la sumatoria y proceder a calcular la mayor proporción entre el total de personas vinculadas a cada proponente y el personal que acredita los requisitos del factor de desempate...”

Frente a lo anterior, es imperativo indicar que, a través de correo electrónico del pasado siete (07) de noviembre de 2023, la unión temporal R&J, allegó la documentación necesaria para acreditación de criterios de desempate de la siguiente manera:





Conforme a lo anterior, se informa que para acreditación del factor de desempate No.4 **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.,** el proveedor allegó la documentación suficiente y necesaria para verificación del requisito, para lo cual, se relaciona pantallazo del certificado suscrito por la revisora fiscal de **JESCA SAS**, donde se discrimina la vinculación de tres (3) personas vinculadas a la planta de personal, de las cuales tres (3) personas cumplen con el requisito a acreditar:



VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE)

Bogotá D.C., 7/11/2023

Señores:
RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA
Ciudad

Referencia: Proceso de selección 161825

Objeto: Acuerdo marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. OCE-126-2023.

Estimados señores:

Carmen Ofelia Guerrero Huertas, identificada con cedula de ciudadanía No 1.056.613.113 de Umbita (Boyacá), en mi condición de revisora fiscal de Representaciones D Jesca SAS identificada con el NIT 900.917.512-0, certifico que el número total de trabajadores personas mayores de edad vinculados en la planta del personal que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas mayores no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión
3	3

Cordialmente

Carmen Ofelia Guerrero Huertas
C.C 1.056.613.113 de Umbita (Boyacá)
Revisora Fiscal TP 231803-T
Representaciones D Jesca SAS
NIT 900.917.512-0
Dirección: Cra. 66 No 12 – 16
Celular: 3118463224 - 3106889228
Ciudad: Bogotá D.C.

Correo Electrónico: representacionesdjesca@gmail.com

www.djesca.com
gerencia@djesca.com - comercial@djesca.com
Tel.: +57 311 846 3224 - +57 1 927 9979
Carrera 66 No. 12 - 58 Barrio Salazar Gómez





Por su parte, el representante legal de **R&G SOLUTIONS GROUP SAS**, también aportó certificación suscrita donde acredita que, de un trabajador vinculado a su empresa, una (1) persona cumple con el criterio de desempate objeto de verificación:



**VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ,
FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE)**

Bogotá D.C., 7/11/2023

Señores
RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA
Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación 161825

Objeto: Acuerdo marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023.

Estimados señores:

Deyber Alexis Rubio Rubio identificado con cedula de ciudadanía No 1.092.645.026 de Arboledas (Norte de Santander), en mi condición de representante legal de R&G Solution Group SAS identificada con el NIT 901.339.250-1, certifico que el número total de trabajadores personas mayores de edad vinculados en la planta del personal que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas mayores no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión
1	1

Cordialmente

Deyber Alexis Rubio Rubio
C.C. 1.092.645.026 de Arboledas - Norte de Santander
Representante Legal
R&G Solution Group SAS
NIT: 901.339.250-1
Dirección: Cra. 16 a No 161 a - 13
Celular: 3052626574 - 3106889228
Ciudad: Bogotá D.C
Correo Electrónico: gerenciarygsolutiongroup@gmail.com

Dirección: Cra. 16ª No 161ª - 13; Teléfono: 3052626574 – 3106889228
Correo: gerenciarygsolutiongroup@gmail.com
Bogotá D.C

Por los argumentos expuestos, se evidencia que, no le asiste razón al manifestar que solo allegó por parte de la unión temporal R&J una certificación de carácter general **VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE)**, suscrita por el representante legal del proponente plural, en la medida que como se relaciona en el





presente documento, cada empresa integrante del proponente plural discriminó la planta de personal que tenía a la fecha de cierre de la solicitud de cotización y aportó los documentos que se relacionan para la acreditación del requisito de desempate.

De esta manera, se da respuesta a la observación señalada frente al informe de evaluación definitivo.

Suscriben,

MARÍA EUGENIA RESTREPO ZAPATA
Profesional Universitario G11
Coordinador Administrativo y Financiero

LUZ DAMARIZ GARCÍA GAVIRIA
Profesional Universitario G9
Área Financiera

YANET OSORIO BURITICÁ
Profesional Universitario G11
Área de asistencia Legal y Cobro Coactivo

DIANA LORENA MARÍN-MONTOYA
Profesional Universitario G9
Compras Publicas

**VALENTINA MARÍA BUITRAGO
SIERRA**
Profesional Universitario G9
Compras Publicas

FELIPE OSORIO POLANIA
Profesional Universitario G9
Compras Públicas